



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Guatemala, 2 de agosto de 2022

**Señor
Marvin Adolfo Alvarado Andrés
Subdirector Legislativo
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Presente.**

Señor subdirector:

En forma atenta me dirijo a usted para hacer entrega de la iniciativa de ley mediante la cual se aplaza por única vez la aplicación del artículo 31 de la Ley del Impuesto de Circulación sobre vehículos terrestres, marítimos y aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, al 31 de octubre de 2022.

Agradeceré se sirva hacer del conocimiento de la Junta Directiva la presentación de la presente iniciativa de ley, con el objeto de trasladarla al Pleno para su pronto conocimiento, en razón de la prioridad de su conocimiento y aprobación por parte de ese órgano.

Sin otro particular,

**OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
BLOQUE LEGISLATIVO CREO**





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

La Constitución Política de la República de Guatemala, contempla el principio de capacidad de pago, el cual comprende que el sistema tributario debe ser justo y equitativo, velando por la capacidad de pago.

La Corte de Constitucionalidad se ha pronunciado al respecto estableciendo que: "Es criterio sustentado por este Tribunal Constitucional que el principio de capacidad de pago debe cobrar efectividad mediante la creación de impuestos que respondan de tal forma que a mayor capacidad contributiva, la incidencia debe ser mayor y de esta forma, el sacrificio sea igual. Para lograr un sistema justo y equitativo deben tomarse en cuenta las aptitudes personales y tomar en consideración las diversidades individuales de acuerdo a la capacidad económica personal de cada contribuyente; para esto el legislador debe fijar los parámetros que hagan efectivo este principio que limita el poder tributario del Estado, utilizando tarifas progresivas que establezcan tipos impositivos mínimos y máximos, ya la vez, establecer exenciones que excluyan de la tributación a determinados sujetos y a determinados montos como mínimos vitales, y también debe contemplarse en la ley la depuración de la base imponible, excluyendo del gravamen los gastos necesarios para poder percibir la renta¹"

En este sentido, es importante tomar en cuenta que muchas personas se siguen viendo afectadas por la situación en que actualmente se encuentra el Estado de Guatemala, ya que la falta de generación de ingresos para las familias guatemaltecas repercute en que deban de priorizarse las necesidades que se derivan de la canasta básica dejando por un lado gastos que si bien es cierto son necesarios, pueden pasar a ser cancelados en otro momento, toda vez que son gastos de funcionamiento, como lo es el impuesto regulado en la Ley del Impuesto

¹ Gaceta 88. Expediente 775-2007. Fecha de sentencia: 24/04/2008





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, contenida en el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República.

La ley referida anteriormente establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago de forma anual, y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto, teniendo como máximo de fecha de pago el 31 de julio de cada año, inclusive.

Sin embargo, la pandemia del Covid-19 continúa afectando de sobremanera la economía nacional, lo cual sigue incidiendo de manera directa en el ingreso que puedan percibir los habitantes de la República por cuestión de negocio, trabajo, inversión que es el modo que muchos guatemaltecos utilizan para subsistir; lo anterior afecta a una gran parte de propietarios de vehículos terrestres que a la presente fecha continúan sin poder cumplir con dicha obligación tributaria, razón por la cual se torna indispensable aplazar por única vez la aplicación del artículo 31 de la Ley del Impuesto de Circulación sobre vehículos terrestres, marítimos y aéreos, al 31 de octubre de 2022, de modo que la población guatemalteca pueda cumplir con su obligación tributaria sin incurrir en las infracciones que ha dispuesto dicho artículo.

DIPUTADO PONENTE:

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMAN
BLOQUE LEGISLATIVO CREO





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, conforme lo establecido en la propia ley y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de cada año inclusive.

CONSIDERANDO:

Que la referida Ley determina el período para el pago del impuesto y en caso de omisión, se establecen las sanciones aplicables a la misma. Tomando en consideración que los efectos causados por la pandemia del COVID-19 siguen repercutiendo de sobremanera en la economía nacional afectando a su vez a una gran parte de propietarios de vehículos terrestres que no han podido cumplir con dicha obligación tributaria, se hace necesario aplazar por el término que esta ley establece, la aplicación del artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos al 31 de octubre de 2022.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Por esta única vez, se aplaza la aplicación del artículo 31 de la Ley del Impuesto de Circulación sobre vehículos terrestres, marítimos y aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, al 31 de octubre de 2022. Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto después de esa fecha incurrirán





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

automáticamente en la infracción de omisión de pago de tributos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en dicho artículo.

Artículo 2. Aprobación y Vigencia. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE ...

EMITIDO ...

